



ADMINISTRACIÓN LOCAL MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD FORESTAL ARAGÜÉS DEL PUERTO JASA

3327

ANUNCIO

La Junta de la Mancomunidad Forestal de Aragüés del Puerto-Jasa, en sesión extraordinaria celebrada el trece de julio del 2017 acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal descrita a continuación. Transcurrido sin reclamaciones el plazo de 30 días naturales, se entenderán aprobadas definitivamente, en aplicación de artículo 49 de la LBRL. Y 17.3 del TRLHL.

ORDENANZA FISCAL Nº 01 - REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO.

Artículo 1. Objeto.- El aprovechamiento micológico y por tanto la recolección de setas y hongos en el coto denominado Aragüés-Jasa ,que comprende el grupo Montes Ordenados de Utilidad Pública números HU201, HU202, HU203, HU204, HU205 y HU263 de Aragüés del Puerto y Jasa, se regulará por la presente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la siguiente legislación: Decreto 51/2006 de Aprobación del PORN de los Valles, LEY 14/2006 por la que se declara el Parque Natural de los Valles Occidentales, Decreto 167/2014 por el que se aprueba el PRUG del Parque Natural de los Valles Occidentales, Decreto 179/2014 por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales, el Texto Refundido de la Ley de de Montes aprobado el 20/06/2017 y demás disposiciones concordantes de Régimen Local.

Artículo 2.- Cada año el Titular del Coto obtendrá de la Administración autonómica gestora de los Montes de Utilidad Pública afectados, la preceptiva licencia de aprovechamiento. Quedan expresamente fuera de la aplicación de esta Ordenanza las fincas particulares.

Artículo 3.- El periodo de aprovechamiento de setas será el fijado, por el servicio provincial del Gobierno de Aragón competente en materia de gestión de Montes, en su Plan Anual de aprovechamientos. No Obstante la Mancomunidad podrá modificar las épocas y duración de los aprovechamientos, una vez recabados los informes técnicos oportunos.

Artículo 4. Beneficiarios.- Con carácter general serán beneficiarios del permiso para el aprovechamiento ordinario vecinal, los vecinos del Municipio empadronados en posesión de la tarjeta anual del aprovechamiento de setas, personal e intransferible, en vigor y otorgada por la Mancomunidad Forestal.

Asimismo, las personas mayores de edad, o menores acompañados y debidamente autorizados por quien ostente la patria potestad o autoridad familiar, que se hallen en posesión del permiso para aprovechamiento ordinario temporal otorgado , de forma personal e intransferible, por la Mancomunidad Forestal, para el periodo en que se haya concedido.

Artículo 5.- Quienes deseen llevar a cabo el aprovechamiento micológico durante la temporada propia para ello deberán solicitar autorización de aprovechamiento, y satisfacer el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 6.- Lugares para obtener la Autorización: los Ayuntamientos de Aragüés del puerto y Jasa. Podrán asimismo, depositarse talonarios de autorización para "permisos ordinarios" en aquellos establecimientos de hostelería y turismo que así lo soliciten de la Mancomunidad, delegando en ellos la recaudación de la tasa por dicho aprovechamiento, que se liquidará anualmente directamente con la Mancomunidad Forestal.



Artículo 7.- La autorización para el aprovechamiento ordinario temporal tendrá una duración diaria, comprometiéndose el titular a respetar la condiciones de recogida, no pudiendo superarse las cuantías de tres kilogramos en setas de Primavera y diez Kilogramos en setas de otoño para fines recreativos o de autoconsumo familiar.

La recolección se ajustará a lo establecido en el Plan anual de Aprovechamiento aprobado, debiendo respetarse los periodos de recolección establecidos para cada especie por la legislación vigente.

Artículo 8.- Normas Generales del Aprovechamiento . Los permisos supondrán la autorización de circulación con vehiculo de motor por las Pistas forestales habilitadas en las zonas de aprovechamiento de setas.,siendo la velocidad máxima autorizada de 20 Kilómetros hora.

No se podrán recolectar setas silvestres en las zonas y horas señaladas para la batidas de caza.

Artículo 9.- Normas para la recolección de setas.

1.- No se podrán recolectar las setas relacionadas en el listado del anexo III del PRUG del Parque Natural de Los Valles. La recolección se ajustará a lo dispuesto en el Plan anual del Aprovechamiento de setas

2.- Para su transporte se utilizarán preferentemente soportes rigidos y aireados, tipo cesta de mimbre, y evitando, siempre el uso de bolsas de plástico, por no permitir estas la diseminación y siembra de esporas además de ser un residuo dañoso para el medio ambiente en caso de abandono.

3.- Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial y la parte vegetativa del hongo, ya sea manualmente o utilizando cualquier tipo de herramienta.

Artículo 10.- Limites a las autorizaciones.

Los aprovechamientos de setas estarán sujetas a autorización administrativa, no procederá su otorgamiento si los aprovechamientos pudieran malograr el equilibrio del ecosistema del bosque o la persistencia de las especies.

Con carácter excepcional podrán concederse permisos gratuitos para uso científico siempre que se acredite fehacientemente esta finalidad.

Artículo 11.- Recolección de forma episódica. Por tratarse de un aprovechamiento regulado en Montes Ordenados de Utilidad Pública, no está autorizada a la recolección episódica, respetándose en todo momento la voluntad que por derecho propio ostentan los particulares en los terrenos de su propiedad.

Artículo 12.- Tasa.

- Aprovechamiento ordinario anual para vecinos empadronados..... cinco euros

- Aprovechamiento ordinario de un día diez euros

Artículo 13.- Infracciones y Sanciones.:

1.- Serán sancionables cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de la presente Ordenanza.

2.- El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares; acomodándose a lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.

3.- En la Providencia de Presidencia en la que se acuerde la incoación de expediente sancionador se designará a su instructor y secretario.

4.- Tramitado el expediente se elevará por el instructor al Pleno de la Junta, propuesta de resolución.

5.- Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la obligación de reparar los daños causados Las cuantías de las sanciones serán las recogidas en el art. 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local,



quedando tipificadas de la siguiente manera, conforme a lo dispuesto en el art. 140 de la citada Ley:

- serán infracciones leves :

La realización de actos sin autorización o tengan escasa entidad o intensidad y no se conceptúen como infracciones graves o muy graves.

- serán infracciones graves :

- a) La realización o ejercicio del aprovechamiento sin permiso o autorización
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el Permiso del aprovechamiento.
- c) La no realización del aprovechamiento por el titular de Permiso en forma personal.
- d) La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.

- serán infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento simultaneo de varios artículos de la ordenanza.
- b) El ejercicio del aprovechamiento sin ajustarse a las prescripciones fijadas en el Permiso, cuando quede el aprovechamiento destruido, o alterado de forma significativa.
- c) La comisión de tres infracciones graves el mismo año.

Las Infracciones será sancionadas con las siguientes multas :

- 1.- Infracciones leves: multa de 50 a 750 euros.
- 2.- Infracciones graves: multa de 750 a 1.500 euros.
- 3.- Infracciones muy graves: multa de 1.500 a 3.000 euros.

Artículo 14.- Esta competencia del ejercicio del Procedimiento sancionador aplicable podrá ser delegado en el Departamento de medio ambiente del Gobierno de Aragón.

Artículo 15.- Sin perjuicio del régimen sancionador expuesto anteriormente, podrán ejercitarse por la Mancomunidad Forestal y demás interesados las acciones civiles o penales que estimen procedentes.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia por un plazo de treinta días naturales sin haberse presentado alegaciones o en el caso de presentarse alegaciones siendo resueltas con su aprobación definitiva, y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Presidente